

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 05 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda junto con el escrito de recurso de reposición. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto 2941

Proceso: VERBAL SUMARIO RCC
Demandante: HECTOR JULIAN CARVAJAL BALDOMERO
Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Radicación: 76-001-40-03-001-2019-0073900

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA contra el auto No. 1907 notificado en los estados el 21 de julio de 2021, mediante el cual se fijó fecha para audiencia.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso el apoderado judicial del demandante, esgrime los siguientes argumentos:

Sostiene que mediante auto interlocutorio No 3305 del 5 de noviembre de 2019 se ordenó la vinculación oficiosa del BANCO GNB SUDAMERIS como litisconsorte necesario.

Que tanto la parte actora como la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., realizaron las debidas notificaciones a la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS, las cuales fueron

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

reconocidas de forma positiva mediante providencia del 11 de marzo de 2020.

En consecuencia, solicita que en caso de no haberse notificado el litisconsortes necesario, se reponga el numeral 2 de la parte resolutive del auto del 19 de julio de 2021, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial, para en su lugar ordenar el emplazamiento del BANCO GNB SUDAMERIS.

II. CONSIDERACIONES:

1. El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.
2. De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuesto por la recurrente.

El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el proferimiento del auto No. 1907 notificado en los estados el 21 de julio de 2021, mediante el cual se.

III. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, observa la instancia que mediante el proferimiento de la providencia de fecha 19 de julio de 2021 el juzgado fijó fecha para audiencia.

Ahora bien, Frente a las apreciaciones del recurrente, debe inicialmente indicarse que a través del auto de fecha 11 de marzo de 2020, el juzgado ordenó agregar a los autos el cotejo de la notificación por aviso del Banco GNB SUDAMERIS de acuerdo al art. 292 del C.G.P, donde se indicó que el resultado de la actuación había sido positiva; razón por la cual no entiende el Despacho la inconformidad del petente cuando él mismo en sus argumentos reconoce que el Despacho anunció la notificación de la citada entidad bancaria por aviso, lo que da lugar a que sea improcedente su emplazamiento.

Por lo brevemente expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado despachará desfavorablemente la reposición incoada, como quiera que el auto objeto de reproche no milita reparo alguno.

Sin mas consideraciones de orden legal, el juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER el Auto Interlocutorio de fecha 19 de julio de 2021, por las razones exteriorizadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 0182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de noviembre de 2021

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1276a42dcfc9cdc0045552e15c6190e10f0af355df92e02ccaf893108173d1**

Documento generado en 05/11/2021 02:20:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>